

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 2/19 C.M

Comodoro Rivadavia, 3 de Enero de 2019.

---**VISTO:**-----

---La nota presentada por el Sr. Secretario de este Consejo, Dr. Diego Cruceño, en reclamo de sumas dinerarias inherentes a viáticos de las sesiones que ha desarrollado el Cuerpo; -----

---**CONSIDERANDO:**-----

I.- Que el Dr. Cruceño, en una extensa presentación, reclama sumas dinerarias que a su criterio se le adeudan, correspondientes a la sesión llevada a cabo en la ciudad de Trevelin en Octubre del año pasado, y solicita se le esclarezca el criterio para liquidar viáticos en orden a tales actos de este Consejo, tema regulado en el art. 34 del Reglamento de Organización y Funcionamiento. Invoca sucesos ocurridos con anterioridad a Diciembre del año 2017, momento en el que quién suscribe asumiera la Presidencia de este Organismo, cita jurisprudencia y efectúa manifestaciones que, en lo pertinente, serán analizadas en el transcurso de la presente.-----

II.- Este Consejo de la Magistratura al abonar a sus miembros, los Consejeros, y colaboradores, Secretario y Empleados, sumas en concepto de viático, lo hace para compensar el desarraigo generado por su particular modo de funcionamiento, establecido constitucionalmente, de sesionar en distintas ciudades de la Provincia, y ser compuesto por personas que se domicilian realmente, también, en distintos sitios de la misma (arts. 187, 188 y 192 inc. 1 Const. del Chubut.), por lo cual las sesiones implican que buena parte de los consejeros, y colaboradores, deban ausentarse de su lugar de residencia durante dos, tres o más días de la semana.-----

Si se trata de sesiones que se desarrollan donde los integrantes se domicilian, se reconoce un 30 % del viático diario total, basado en el tiempo de la sesión,

que suele extenderse por varias horas durante, reitero, varios días, aunque, desde ya, quienes viven en la ciudad donde se lleva a cabo, o alrededores, no deben afrontar el costo de un alojamiento distinto al de sus moradas.

Los Consejeros no cobran salario, solo los que no ostenten cargo o función remunerada por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, reciben una compensación económica, fundada en reparar el tiempo de trabajo en este Organismo, que les impide atender sus obligaciones ocupacionales. Por lo cual, mal puede decirse que el viático al que se hace referencia, tenga carácter remunerativo. De hecho, el art. 14 de la Ley V nro. 70 define a los montos percibidos para atender los gastos de traslado como "indemnizaciones", es decir, un concepto muy distinto al de salario.-----

El detalle precedente de los principios que gobiernan el tema que nos convoca surge de una simple lectura también de los arts. 34, 38 y 40 del Reglamento de Organización y Funcionamiento referido.-----

III.- En lo que refiere al Sr. Secretario, sí percibe una remuneración mensual, equivalente al mismo cargo de quienes laboran en el Superior Tribunal de Justicia de esta Provincia, y que se asemeja al salario de un Juez de Cámara, es decir, el cargo judicial de mayor jerarquía de los que debe seleccionar este Cuerpo.-----

Le incumben las obligaciones propias de los Funcionarios judiciales, entre otras, la de comunicar la sede de su domicilio real, y la de estar a disposición de la función de manera permanente y exclusiva, aspecto que constituye uno de los rubros de su remuneración (art. 22 Ley V nro. 70). -----

Por ello, conforme la reglamentación vigente (art. 30 Reg. Org.), debe residir, realmente, en un radio no mayor a 70 kms. de la sede del Consejo, a efecto de viabilizar tal dedicación exclusiva y permanente, sin perjuicio que a los efectos funcionales, su domicilio legal es el asiento del Consejo, que como el peticionante debería saber, se traslada cada dos años conforme la persona que sea elegida por sus miembros para cumplir el rol de Presidente, y donde este resida, realmente, allí se determina la sede del Organismo.-----

Vale aclarar que en el Poder Judicial del Chubut, desde su creación, las sumas reconocidas en carácter de viático, no son consideradas como parte de la remuneración de los agentes.-----

El propio art. 30 del Reglamento de Organización, reformado en Febrero del año pasado por el Pleno del Consejo a propuesta del suscripto, en el entendimiento que un cambio de domicilio real cada dos años podría derivar en una complicación del vínculo laboral para Secretario y Empleados, encomienda al Presidente la realización de gestiones que deriven en la firma de Convenios con Organismos Públicos a efecto del acceso a viviendas en términos no impeditivos, especialmente para los Empleados, pues ya hemos expresado que el Sr. Secretario percibe una elevada remuneración, dicho esto más allá de la situación económica imperante.-----

Todo ello sin perjuicio que las condiciones de trabajo para las personas que cumplen funciones en este Organismo son conocidas de antemano por quienes se presentan a cubrir los cargos de su escalafón, y poseen, como expresáramos, base constitucional.-----

Solo si dichas gestiones fracasan, se encuentra previsto que el Pleno reconozca la asignación de sumas de dinero a efecto de que se afronte el costo, parcialmente, de la locación de viviendas.-----

IV.- Concretamente, durante el año 2018 se efectuaron gestiones a efecto de lograr el acceso a alojamientos, si bien temporarios, útiles para alivianar la carga económica de residir en el radio de la sede del Consejo, prueba de lo cual fue el Convenio firmado con el Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, a consecuencia del cual, el Dr. Cruceño residió durante varios meses en el Hotel de Huéspedes de dicha Institución.-----

Vale aclarar que tal iniciativa se vinculó con relativizar la manda del art. 30 del Reglamento de Organización, lo que se complementó con un diseño del trabajo diario que evitara la convocatoria del Sr. Secretario días inhábiles, o hábiles previos o luego de las sesiones, siempre en la inteligencia que el mismo residía en la ciudad de Trevelin junto a su grupo familiar.-----

No otra cosa podía deducirse de la nota presentada por el propio Dr. Cruceño comunicando el padecimiento de una severa dolencia de salud de la cual afortunadamente se recuperara rápidamente, el día 9/10/2018, en la cual el presentante consignó como domicilio familiar el sitio en calle Río Corinto nro. 1433 de Trevelin, y del propio reconocimiento que el Sr. Secretario efectúa en el escrito en despacho sobre que dicho lugar es el que figura en su documento

de identidad como domicilio, por lo que no pueden quedar dudas de que es allí donde se domicilia realmente.-----

En algún momento posterior a la presentación del día 9/10 del año pasado, el Dr. Cruceño decidió alojarse en dependencias del Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina, a raíz de las constancias que ha acompañado a la petición que me encuentro analizando, de lo que he tomado conocimiento precisamente cuando efectivizó la misma.-----

Por ende, y más allá del sitio donde el peticionante decida pernoctar en esta ciudad mientras se encuentra abocado a su tarea laboral, a efecto de cumplir con la manda del art. 30 del Reg. de Org., lo cual se explica en evitar un recorrido de más de 1200 kms. desde y hasta su morada diariamente, el Dr. Cruceño se domicilia realmente en Trevelin, a pesar que reglamentariamente debería hacerlo en esta ciudad o alrededores, lo cual genera que cuando se sesiona allí, o en un radio próximo, percibe un 30 % de la asignación total por viático.-----

Cuando se sesiona en la sede actual del Consejo, Comodoro Rivadavia, rige el art. 38 última parte del Reglamento de Organización y Funcionamiento, que reza que en dicho supuesto, tanto al Secretario como a los empleados les corresponde en calidad de viáticos la asignación reducida, es decir, un 30 % del monto diario total. No podría ser de otro modo, excepto que se pretenda percibir viáticos por el único fundamento de concurrir al lugar de trabajo.

Por todo ello, decidir en consonancia con lo peticionado significaría ir en contra de las normas vigentes, hacer surgir de una irregularidad (art. 30 del Reg de Org. Y Func.), tolerada por razones humanitarias y de políticas atinentes a la conformación armónica de equipos de trabajo, derechos inexistentes, lo cual, es sabido, no sería posible.-----

V.- Para finalizar, los criterios de anteriores Presidentes de este Consejo, si bien respetables, no obligan de ningún modo al suscripto, excepto que se lo pretenda limitar en el ejercicio de atribuciones previstas constitucional, legal y reglamentariamente, destinadas a facilitar el cumplimiento de las competencias asignadas al Organismo del mejor modo posible, tema, el que lamentablemente me ocupa aquí, que integra dichas atribuciones.

Durante todo el año pasado se desplegó una intensa actividad vinculada a que el Consejo pudiese funcionar en el contexto de una crisis presupuestaria por todos conocida, originada en los años anteriores, no solo por el retaceo de los aportes dinerarios a los que se hallaba obligado el Estado Provincial, sino también por una actividad administrativa del propio Organismo a la que se podría calificar como errática y desorganizada-----

Uno de los aspectos lamentables de tal cuadro fue que los empleados, aunque no tengo noticia que el Sr. Secretario, hayan tenido que afrontar gastos del Cuerpo con dinero de su bolsillo. Hoy afortunadamente el contexto indicado ha sido superado, no solo por los aportes económicos del Estado Provincial, sino por una actividad administrativa del Organismo de sesgo muy diferente a la anterior.-----

A todo evento, no deja de resultar llamativo la ausencia de conocimiento certero por el peticionante, dada la función que ejerce, de las normas que rigen la actividad del Organismo, tanto como cierta ajenidad que trasunta el tenor de su petición respecto del proceso de recuperación económica e institucional al que hacía referencia, desarrollado desde Diciembre del año 2017, y también la falta al deber de confidencialidad, sustancial en un Actuario, que implica aludir para fundar su pedido, a diálogos o expresiones de la cotidianeidad laboral, descontextualizados, que no tuvieron el sentido, mucho menos discriminatorio, que se les pretende asignar, aunque abundar en ello no debe ser materia de la presente Resolución.

VI.- Por ello, el Presidente del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut.-----

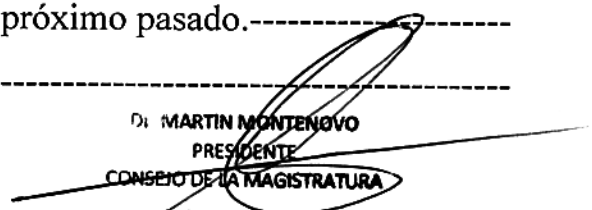
-----**RESUELVE:**-----

----1) Hacer saber formalmente al Sr. Secretario de este Consejo, Dr. Diego Daniel Cruceño, el criterio seguido para asignar montos en carácter de viático (art. 34 del Reg. de Org. Y Funcion.)-----

2) Rechazar lo peticionado en cuanto al punto, respecto de la sesión celebrada en la ciudad de Trevelin en Octubre del año próximo pasado.-----

3) Regístrese y Notifíquese.- -----


**Dr. Alejandro
Varas
Secretario**


**Dr. MARTIN MONTENEGRO
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**